



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8816/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8816, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante, [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a : certificación del expediente clínico de los últimos cinco años, de mi madre (fallecida), señora [REDACTED], N° DUI: [REDACTED] Del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, Hospital General, Unidad Médica Santa tecla y Clínica Comunal Merliot. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la Unidad de Acceso a la Información del ISSS, ha continuado recibiendo las solicitudes de información presentadas, no obstante, ante la situación de emergencia Nacional originada por la pandemia COVID 19 y el incremento de casos sospechosos y confirmados de COVID 19, ha existido una imposibilidad material para resolverlas en los plazos ordinarios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y concluir el procedimientos administrativo correspondiente. Lo anterior, por ser un hecho de fuerza mayor que se enmarca dentro del supuesto contemplado por el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y v el 43 del Código Civil. No obstante lo anterior, en virtud de que a la fecha se ha superado la situación que lo originó, es procedente continuar con el procedimiento administrativo y proceder a la entrega de la información solicitada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, se recibió por medio de correo electrónico copias de DUI, y partida de defunción de la Sra. [REDACTED] y partida de nacimiento del solicitante en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que era hijo de la paciente fallecida. Así mismo envió la solicitud de información con firma legalizada por notario, en la cual indica que se autoriza para el retiro de información al Licenciado [REDACTED].

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Dirección de Clínica Comunal Merliot Dirección del Hospital General, Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, Dirección Unidad Médica Santa Tecla y del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección de la Clínica Comunal Merliot, remitió certificación de expediente clínico de la paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 10 folios.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Se recibieron informes del Director del Hospital General Directora del Hospital Médico quirúrgico y Oncología y Directora de la Unidad Médica Santa Tecla en el que manifestaron que según lo manifestado por los Jefes de Admisión y Registros Médicos, en dichos Centros de Atención, se verificó en Sistema de Emergencia, Agenda Médica, Registros de Ingresos y Altas Hospitalaria, no encontrándose registros, por tal motivo el expediente clínico de la Señora [REDACTED], es inexistente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución. Asimismo se informa a la solicitante que al momento de la entrega de la información y en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$0.68), lo que corresponde a 17 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

